

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de don Marcelo Moureal Beltran debemos declarar válida y subsistente, por estar ajustada a derecho, la resolución dictada por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, con funciones delegadas, el veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, así como contra la denegación tácita por silencio administrativo, y después la expresa del siete de febrero de mil novecientos sesenta y seis del recurso de reposición entablado, por las que se denegó la inscripción en dicho Registro de la marca «Molybel» sobre franja en un ramo de cuatro hojas, número trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos catorce, solicitada por el recurrente y don Francisco Molina Avila para distinguir «Azúcar, bizcochos, bombones, cacao, café, caramelos, confituras y dulces de todas clases, chocolates y frutas escarchadas y glaseadas, galletas, helados, horchata, flanes, jaleas, natillas y sucedáneos del café, pasteles, té y turroneas»; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de junio de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 193, promovido por «José Valle Armesto, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de diciembre de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «José Valle Armesto, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de diciembre de 1964, se ha dictado con fecha 15 de abril de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «José Valle Armesto, S. A.» contra resolución del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, por la que se concedió el modelo de utilidad ciento seis mil seiscientos diez para un «Útil universal abridora, y la desestimación de la reposición contra ella interpuesta en veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y seis, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de junio de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.474, promovido por don Jesús Benavides Navarro, contra resolución de este Ministerio de 10 de marzo de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.474, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Jesús Benavides Navarro, contra resolución de este Ministerio de 10 de marzo de 1965, se ha dictado con fecha 18 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Jesús Benavides Navarro contra la resolución del Registro de

la Propiedad Industrial de diez de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, que concedió la marca «La Jabera», número cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos cuatro, y contra la denegación en silencio administrativo de la reposición de tal acuerdo; declaramos que dicha resolución es conforme a derecho y por ello válida y subsistente y absolvemos a la Administración pública de la demanda, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1970

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de junio de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.352, promovido por «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 15 de diciembre de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.352, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de diciembre de 1964, se ha dictado con fecha 2 de abril de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de quince de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, que denegó la inscripción de la marca «Repe-se», número cuatrocientos tres mil quinientos noventa y tres, debemos declarar como declaramos la nulidad e ineficacia de aquélla, sin hacer especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de junio de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.819, promovido por «Cooper Modugall and Robertson Limited», contra resolución de este Ministerio de 2 de abril de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.819, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Cooper Modugall and Robertson Limited», contra resolución de este Ministerio de 2 de abril de 1965, se ha dictado con fecha 14 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Cooper Modugall and Robertson Limited» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dos de abril de mil novecientos sesenta y cinco, que no concedió la marca número cuatrocientos dieciocho mil novecientos cinco, «Loxon», y contra la denegación en silencio administrativo de la reposición de dicho acuerdo; declaramos que las mencionadas resoluciones son conformes a derecho y por ello válidas y subsistentes y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado, sin especial imposición de costas.—Así por esta nuestra senten-